RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-RPO-2026-129

RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN A LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESCOLARES E INSTITUCIONALES "MOVICA S.A"

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD.

Dr. Héctor Horacio Fiallo Sandoval
GERENTE GENERAL EPMT-SD

CONSIDERANDO:

Que, El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala: "*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...*".

Que, El artículo 225 Ibídem, comprende que*: "...3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4.- las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicio público...".*

Que, El artículo 226 de la Carta Magna, determina que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".

Que, El artículo 227 Ibídem, estipula que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...".

Que, El artículo 233, ibídem estipula que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...".

Que, El artículo 238, ibídem señala que: "los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera..."

Que, El artículo 239, ibídem preceptúa "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo...".

Que, el numeral 6 del artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral f) del artículo 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disponen que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 313, de la Constitución de la República del Ecuador, versa que "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia";

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-RPO-2026-129

Que, EL Art. 394 de la Suprema Norma estipula que "...El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.

Que, Art. 1.- de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- La presente Ley tiene por objeto.- La organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.

Que, El Art. 30.5.- de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: m) Regular y suscribir los títulos habilitantes de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel Intracantonal; s) Aprobar los informes de factibilidad para la creación de nuevos títulos habilitantes en el ámbito de su competencia.

Que, Art. 30.5.- Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales.- (Sustituido por el Art. 31 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10 VIII-2021).- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: m) Regular y suscribir los títulos habilitantes de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal.

Que, **Art. 73**, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- "Otorgamiento de títulos habilitantes.- (Sustituido por el Art. 35 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011; y por el Art. 55 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021).- Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de los ámbitos de su competencia; que responderán a estudios técnicos aprobados por las autoridades competentes, que justifiquen la necesidad de su otorgamiento o emisión en atención a la planificación nacional o local según corresponda, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 56 de la presente Ley, y se propenderá al cumplimiento de los estándares y parámetros técnicos integrales, al ordenamiento y control del tráfico.

Que, Art.73 a.-, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. - Procedimiento para otorgamiento de títulos habilitantes. - El procedimiento y los requisitos para la obtención de los informes técnicos de factibilidad serán regulados por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias.

Que, El Art. 74.- de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- indica que Títulos habilitantes otorgados por la Agencia Nacional de Regulación Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.- Compete a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, otorgar los siguientes títulos habilitantes: b) Permisos de Operación de servicios de transporte comercial, para todos los ámbitos, a excepción del Intracantonal.

Que, El Art. 75.- de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- establece que: "Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de su jurisdicción y en el ámbito de su competencia, otorgar los siguientes títulos habilitantes, según corresponda: a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, dentro del ámbito intracantonal.

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 750 870
info@epmtsd.gob.ec

Que, El artículo 62 del Reglamento General de la LOTTTSV estatuye "El servicio de transporte terrestre comercial de pasajeros y/o bienes (mercancías), puede ser de los siguientes tipos: [...] 1. "**1. Transporte Escolar e Institucional:** Consiste en el traslado de estudiantes desde sus domicilios hasta la institución educativa y viceversa; y en las mismas condiciones al personal de una institución o empresa pública o privada. Deberán cumplir con las disposiciones del reglamento emitido para el efecto por la ANT y las ordenanzas que emitan los GADs. En casos excepcionales donde el ámbito de operación sea interregional, interprovincial o intraprovincial, su permiso de operación deberá ser otorgado por el organismo que haya asumido la competencia en las circunscripciones territoriales donde preste el servicio, o en su ausencia, por la Agencia Nacional de Tránsito. Como parte de las normas de prevención y seguridad para el traslado de niños, niñas y adolescentes, los vehículos de transporte escolar estarán sujetos a límites de velocidad y condiciones de manejo, el uso de señales y distintivos que permitan su debida identificación y permitan alertar y evitar riesgos durante su operación y accidentes de tránsito, así como contar con espacios adecuados, dispositivos homologados de seguridad infantil y cinturones de seguridad según el tipo de pasajeros...".

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prescribe "La o el Gerente General de la Empresa Pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que, el artículo 11 de la ley Ibidem indica que las Atribuciones del Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, manifiesta: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; 3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio; 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;

Que, En el artículo 1 de la Resolución Nº 006-CNC-2012.- indica que: El Consejo Nacional de Competencias. – Resuelve: "Transferir la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial a favor de los gobiernos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previsto en la presente resolución...".

Que, La Resolución 005-CNC-2017, del 30 de agosto de 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 84, del 21 de septiembre de 2017, el Consejo Nacional de Competencias, REVISA los modelos y asigna al gobierno autónomo descentralizado municipal de Santo Domingo, el modelo de gestión A, por el cual "...tendrá a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en los términos establecidos en la resolución N° 006-CNC-2012.

Que, En el artículo 1 de la Resolución Nº 024-ANT-2013.- Dispone: "...Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo, cumplió con los requisitos mínimos y empezara a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes, de Transporte Terrestre en el ámbito de su jurisdicción a partir del 06 de mayo de 2013...".

Que, La Resolución N° 015-DIR-2023-ANT.- **Art. 21.- Obligaciones.-** Las operadoras que prestan el servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional tendrán, además de las previstas en la Ley y su Reglamento General de aplicación, las siguientes obligaciones: **12.** Contar con póliza de seguro con responsabilidad civil a terceros, los vehículos deberán contar con la póliza de seguro mientras se encuentren habilitados en el permiso de

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec

operación. **Art. 25**. - De los vehículos. - Para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales o mancomunidades, deberán verificar que los vehículos se encuentren homologados y que constan en "listado de homologación" publicado en la página de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o cuenten con el documento físico de la certificación vehicular conforme la normativa vigente de la ANT, cuando se refiera a cambio de modalidad del vehículo. **Art. 26**.- Características de las unidades.- Las unidades que presten el servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional deberán cumplir con el RTE INEN 041 o el que se encuentre vigente, además de contar con un "Disco Pare" homologado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, este deberá ser ubicado al lado izquierdo del automotor, el cual debe activarse al momento que el conductor detenga el vehículo para alertar y permitir que el resto de vehículos tomen las precauciones necesarias, conforme el ANEXO 1 y los adhesivos con sellos y autorizaciones que han sido otorgados y colocados por la autoridad competente. En la parte frontal del vehículo portarán una identificación de la institución removible a la cual prestan el servicio, procurando no interferir con las visibilidades establecidas por el RTE INEN 041 o reglamento técnico vigente. El número de placa del automotor deberá ser pintado en el techo de la unidad por la parte exterior, de acuerdo con las especificaciones emitidas s por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad al ANEXO 1 de este Reglamento. **Art. 27.- Prohibición.** - Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, o municipales, no podrán modificar, alterar o solicitar cambios o variantes de los vehículos que han sido homologados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y que están dentro de los parámetros establecidos en las normas y reglamentos técnicos vigentes. **Art. 28.- Vida útil.** - El cuadro de vida útil de los automotores que prestan el servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional, se regirán por las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Los vehículos que prestan el servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional, que hubieren cumplido su vida útil, deberán someterse al proceso de renovación del parque automotor, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. **Art. 29.- Sitio de estacionamiento.** - Para el ingreso y descenso de los pasajeros del servicio, los contratantes deberán contar con un sitio de estacionamiento para las unidades de la operadora contratada. En el caso de no existir estos espacios, los automotores procuraran estacionarse temporalmente en la vía pública aledaña a las instituciones, evitando que los usuarios no tengan que cruzar la vía, debiendo ser por un periodo corto, sin causar congestionamiento...".

Que, En el artículo 1 de la Resolución Nº 039-DIR-2016-ANT.- Dispone: "...Refórmese el Art. 8 del Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Emisión de Títulos Habilitantes, estableciendo un plazo de 360 días para la habilitación de vehículos, contados a partir de la fecha de notificación con la resolución que autoriza el ingreso de unidades vehiculares...".

Que, En el artículo 55 de la Resolución Nº 097-DIR-2016-ANT.- Dispone: "...La vida útil de los vehículos será considerada a partir del año de fabricación, el mismo que estará determinado de conformidad a la norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 3779:2000. VEHÍCULOS AUTOMOTORES. NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHICULO (VIN). CONTENIDO Y ESTRUCTRUCTURA...".

Que, En el artículo 1 de la Resolución Nº **023-DIR-2024-ANT.-** Dispone: "...Refórmese el artículo 4 de la Resolución Nro. 082-DIR-2015-ANT de l8 de noviembre de 2015, por lo siguiente: "Para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial a excepción de carga pesada, se considerará el siguiente cuadro de vida útil...".

CUADRO DE VIDA ÚTIL PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL RESOLUCIÓN No. 023-DIR-2O24-ANT

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec

Tipo de Transporte	Clase de Vehículo	Vida Útil (Años)
Escolar e Institucional	Bus, Minibús o Microbús	22
	Van/Furgoneta de pasajeros	17

Que, La Resolución EPMT-SD-GG-HVV-2018-RRTV-001: Reglamento de Revisión Técnica Vehicular para el Transporte Público y Comercial incluye exigencia de color y parámetros RTV). Art. 8.- INSPECCIÓN DE TAXI CONVENCIONAL EN PARROQUIAS URBANAS U ORDINARIO...".

Que, Con Resolución N° EPMT-SD-GG-HVV-CPO-2016-045, de fecha 16 de mayo de 2016, suscrito por el Dr. Heckel Vega Velarde, Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito, Seguridad Vial y Terminales Terrestre de Santo Domingo EPMT-SD. "...Resuelve lo siguiente: , suscrito por el Dr. Heckel Vega Velarde, Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito, Seguridad Vial y Terminales Terrestre de Santo Domingo EPMT-SD. Resuelve lo siguiente: Articulo uno: DEL PERMISO DE OPERACIÓN. - Conceder la Renovación del Permiso de Operación, para la modalidad de servicio de transportes Escolares e Institucional, a la COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESCOLARES E INSTITUCIONALES MOVICA S.A., RUC 2390017637001 domiciliada en el cantón Santo Domingo provincia Santo Domingo de los Tsáchilas. Art. 2. DE LOS CUPOS HABILITADOS. - De conformidad con el informe técnico Nro. EPMT-SD-GTT-CO-0019-2016, se concede TRES (03) cupos y mismo número de vehículos...".

Que, La RESOLUCIÓN N9 EPMT-SD-WEA-SO-02Q-2020-07-01-12**:** Con fecha 01 de julio de 2020, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, nombra como Gerente General de la EPMT- SD al Dr. Héctor Fiallo Sandoval...".

Que, el artículo 5 de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT- SD", tiene las siguientes competencias: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, los Convenios Internacionales de la materia, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial, su Reglamento de aplicación, y demás leyes vigentes, así como las ordenanzas, y resoluciones que expida el Concejo Municipal; n) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de la circunscripción territorial cantonal, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal...";

Que, el artículo 20 Ibídem, referente a los deberes y atribuciones del Gerente General, en el literal s) prescribe: "El Gerente General será competente para realizar todas aquellas acciones y gestiones, así como para adoptar todas las medidas y resoluciones que considere razonablemente necesarias para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto de la Empresa. Cumplirá todas aquellas acciones compatibles con la naturaleza y fines de su calidad de administrador y de la misión u objeto de la Empresa";

Que, Con fecha 26 de enero de 2026, el Sr. Ángel Morocho Castro, en calidad de Gerente General de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES ESCOLARES E INSTITUCIONALES MOVICA S.A. No. 10, solicitó formalmente la renovación del permiso de operación ante la EPMT-SD. El permiso de operación original (Resolución No. EPMT-SD-GG-HVV-CPO-2016-045) tiene como fecha de caducidad el 16 de mayo de 2026. Durante el periodo de vigencia, la operadora ha gestionado diversos títulos habilitantes, incluyendo incrementos de cupo y reasignaciones de asientos...".

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-RPO-2026-129

Que, 1.2.- Se ha emitido el Informe Técnico de Factibilidad N° EPMT-SD-DTTT-SGTT-MPCL-2026-028-1, el cual analiza el cumplimiento de requisitos administrativos, legales y operativos...".

Que, 1.3.- La Subdirección de Gestión de Tránsito y Transporte mediante sumilla de fecha 31 de marzo de 2026, dispuso la elaboración del Informe Técnico sobre la inspección de las oficinas de la compañía previo a la emisión de la resolución de renovación...".

Que, Se emitió el INFORME N.° EPMT-SD-DTTT-SGTT-MPCL-2026-028-I, que *"...verificó los requisitos y concluye y recomienda que se conceda la renovación del permiso de operación a la compañía Movica S.A..."*

Que, Mediante Memorando N.° EPMT-SD-DTTT-SGTT-2026-0273-M, de fecha 24 de abril de 2026 *"...se remitió el informe señalado a Gerencia General para que se tome en cuenta la recomendación..."*

Que, Se emitió el INFORME N.° EPMT-SD-DPS-2026-379-I, en el cual acoge las recomendaciones del informe técnico y recomienda se proceda a emitir la resolución administrativa en base a lo solicitado por la compañía MOVICA S.A.

Por lo expuesto, en uso de mis deberes y atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Trasporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, Subtitulo IV-Empresas de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Código Municipal.

RESUELVE:

Articulo 1.- APROBAR el contenido del Informe Técnico de Factibilidad N° EPMT-SD-DTTT-SGTT-MPCL-2026-028-I, previo a la Renovación del Permiso de Operación de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES ESCOLARES E INSTITUCIONALES MOVICA No. 10

Articulo 2.- OTORGAR la Renovación del Permiso de Operación a la Compañía de Transportes Escolares e Institucionales MOVICA S.A. No. 10, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, cantón Santo Domingo, provincia del Santo Domingo de los Tsáchilas, beneficie a TRES (3) vehículos y mismo número de accionistas que corresponde a 82 ASIENTOS, de acuerdo con el siguiente detalle:

No. Disco	Datos Socio/Accionista		Datos del Vehículo					Vigencia
	APELLIDO Y NOMBRE	CEDULA	PLACA	AÑO FAB.	MARCA	ASIENTOS	CHASIS	PO
2	GUANOLUISA MERA VANESSA AMPARO	1717241507	PAA2527	2013	KIA	17	8L0TS7327DE011110	31/12/2034
5	PEREZ MORALES LUIS FERNANDO	1713290011	CAE0568	2005	HINO	42	JHDGD1JPT5XX11428	31/12/2027
7	SOTO SALAZAR MERCEDITAS	1720467727	GSH5018	2013	HYUNDAI	23	KMJHG17PPDC057393	31/12/2034
						82		

Articulo 3.- CUPOS PENDIENTES: Considerar CUATRO (4) CUPOS pendientes por habilitar, concediéndole el plazo de 360 días, para su legalización conforme al Art. 1, de la Resolución No. 039-DIR-2016-ANT; de no proceder con la habilitación, dicho cupo se revertirá a la EPMT-SD sin reclamo alguno en lo posterior.

No Disco	Apellido Y Nombre	Cedula	Placa	Año Fab.	Asientos	Vigencia para la habilitación de Vehículo	OBSERVACIÓN
1	LAFEBRE OBANDO	1310947245	JBD0505	2009	15	360 días	Consta a nombre de otro ´propietario SANTANA CEDEÑO JORGE CLAUDIO; CIA. SETESINECSA S.A. Fuera de vida útil, feneció el 31/12/2025.

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec

	SANTIAGO DAVID						No Presenta: Cédula Vigente; Certificado De Votación Vigente, Licencia; Impreso de No Adeudar ANT, CTE, EPMT-SD (licencia); Certificado de No Pertenecer a la Policía Nacional; Certificado de No Pertenecer a las Fuerzas Armadas; Historia Laboral del IESS O Certificado de no estar Afiliado; Matrícula Vigente; Certificado de Aprobación de la Revisión Técnica Vehicular 2025; Documento Anual de Circulación 2025; Impreso de no Adeudar ANT, CTE, EPMT-SD (placa); Póliza Vehicular Vigente.
3	PEREZ MORALES LUIS FERNANDO	1713290011	PZI0512	2005	40	360 días	No registra revisión, Vigente; revisión GAD QUITO - BICENTENARIO - GAD QUITO
4	MOROCHO CASTRO ANGEL FABIAN	1714103965	IAA1270	2012	45	360 días	Vehículo matriculado a nombre del propietario SUAREZ HEREDIA NELSON OSWALDO. No registra revisión, Vigente; revisión GAD QUITO - BICENTENARIO - GAD QUITO. No Presenta: Póliza Vehicular Vigente.
6	LEON ARMIJO LUIS IVAN	1716976582	--	--	--	Hasta el 04/12/2026	Cupo Pendiente por Habilitar (deshabilitó la unidad el 09-12-2025).

Articulo 4.- ASIENTOS REVERTIDOS: Existen SEIS (06) asientos revertidos a la EPMT-SD, por no haber habilitado en las fechas establecidas conforme a la normativa vigente.

RESOLUCIÓN	N° CUPOS	No. ASIENTOS	OBSERVACIÓN
EPMT-SD-GG-HFS-ACP-2022-105	0	1	Cupo Revertido, debía habilitar hasta el 19/11/2023.
EPMT-SD-GG-HFS-ACPO-2024-053	0	5	Cupo Revertido, debía habilitar hasta el 09/06/2025.
TOTAL	**0**	**6**	

Articulo 5- DEL ÁMBITO AUTORIZADO.- El ámbito autorizado para la Compañía de Transportes Escolares e Institucionales MOVICA S.A. No. 10, es Intracantonal, dentro del cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.

Articulo 6.-OFICINA AUTORIZADA.- Ratificar el cumplimiento de la infraestructura para la operación administrativa del servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional, mediante Informe Técnico de Factibilidad No. EPMT-SD-DTTT-SGTT-SBNC-2026-054-I, de fecha 31 de marzo de 2026, en su recomendación indica que cumple con el proceso de Verificación de la estructura necesaria para su operación administrativa que la operadora denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTES ESCOLARES E INSTITUCIONALES MOVICA., cuenta con los elementos necesarios para el proceso de Renovación del Permiso de Operación, estableciendo los parámetros técnicos, específicos, que deberán estipularse como necesarios para la OPERACIÓN ADMINISTRATIVA de transporte escolar e institucional, cumpliendo con el Artículo 22 de la Resolución No. 015-DIR-2023-ANT, con el Área de Gerencia, Administración, Atención al Público, Equipos Informáticos, Mobiliario, entre Otros que le permitan desarrollar su objeto social dentro del domicilio señalado, en tal razón la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES ESCOLARES E INSTITUCIONALES MOVICA., se encuentra en condiciones técnicas para continuar los trámites administrativos, de acuerdo al siguiente detalle:

OFICINA	
Condición	Solo Área Administrativa
Ubicación	Coop. Las Playas, calles Hortencia Ruilova 504 y Jorge Chavez
Área total de Oficina	12m² (3m x 4m)
Impuesto a la Patente	Número del título: 7041703
Permiso de Bomberos	(0230043) hasta el 31 de diciembre de 2026
Contrato de Arrendamiento	19 de marzo de 2026 hasta 19 de marzo de 2027

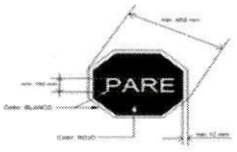
www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 750 870
info@epmtsd.gob.ec

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-RPO-2026-129

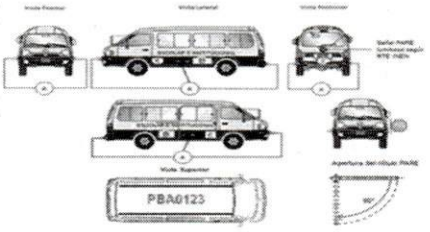
Articulo 7.- DEL COLOR Y OTRAS ESPECIFICACIONES.- La **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES ESCOLARES E INSTITUCIONALES MOVICA S.A. No. 10**, debe cumplir con lo que establece la resolución 015-DIR-2023-ANT, y en concordancia con el Literal l y m, del Art. 12. del Reglamento de la Revisión Técnica Vehicular para el Transporte Público y Comercial de la Resolución No. EPMT-SD-GG-HVV-2018-RRTV-001, de fecha 15 de enero de 2018, " Pintura: *Debe ser del diseño original tipo furgoneta La pintura de la carrocería debe estar en perfecto estado. Los colores asignados negros y amarillos deberán distribuirse en una franja inferior color negro y otro superior color amarillo alrededor, el color negro equivale del 30% de la altura total entre el faldón y el filo inferiores de las ventanas COLOR: Pinturas DIN 6164(2:6:1) NORMATIVA INEN 041,PAG.16....*". Indica lo siguiente:

Resolución No. 015-DIR-2023-ANT: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DE IDENTIFICACIÓN Y CONDICIONES DE SEGURIDAD.

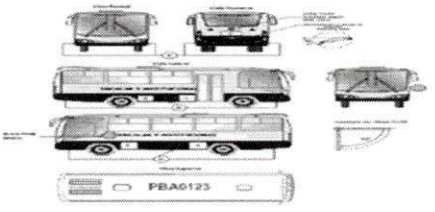
a) DISCO PARE LATERAL



b) FURGONETA: Especificaciones de cinta retroreflectiva y rótulos exteriores de identificación



c) MICROBÚS, MINIBÚS y BUS: Especificaciones de cinta retroreflectiva y rótulos exteriores de identificación



- Para los trámites de incremento de cupos, cambio de socios, cambio de unidades, cambio de socios y vehículos, cambio de socios con habilitación de vehículo, deshabilitación de vehículos, habilitación de vehículos y modificación del sitio de estacionamiento, la operadora deberá gestionarlos previa autorización de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres, de Santo Domingo.

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec

- Por ningún motivo la operadora de transporte podrá abrir sucursales de su sitio de estacionamiento.

Articulo 8.- DEL PROCESO DE MATRICULACIÓN.- Todas las unidades vehiculares deberán cumplir con el proceso de matriculación en el centro de matriculación vehicular de la jurisdicción del cantón Santo Domingo, de conformidad con lo establecido en la disposición general segunda de la resolución No. 030-ANT-DIR-2019.

Artículo 9: DE LA VIDA ÚTIL.- Se deberá considerar Según el Art 55, de la Resolución No. 097-DIR-2016-ANT, de fecha 27 de octubre de 2016, establecen, *La vida útil de los vehículos será considerada a partir del año de fabricación el mismo que estará determinado de conformidad a la norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 3779:2000 Vehículos Automotores, número de identificación del vehículo (VIN), contenido y estructura*" y la Resolución No. 023-DIR-2024-ANT, de fecha 23/07/2024, el Directorio de la ANT, resuelve, *Reformar el Cuadro de Vida Útil para el Servicio de Transporte Terrestre Público y Comercial, en su Artículo 1, Refórmese el artículo 4 de la Resolución Nro. 082-DIR-2015-ANT de l8 de noviembre de 2015, por lo siguiente: "Para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial a excepción de carga pesada, se considerará el siguiente cuadro de vida útil:*

CUADRO DE VIDA ÚTIL PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL RESOLUCIÓN No. 023-DIR-2O24-ANT		
Tipo de Transporte	**Clase de Vehículo**	**Vida Útil (Años)**
Escolar e Institucional	Bus, Minibús o Microbús	22
	Van/Furgoneta de pasajeros	17

Se detalla el listado de vehículos según el cuadro de vida útil de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES ESCOLARES E INSTITUCIONALES MOVICA NO. 10**

AÑO DE FABRICACIÓN	VIDA ÚTIL 15 AÑOS	VIDA ÚTIL 20 AÑOS			
	Furgonetas	Buses	# DE FURGONETAS	# DE BUSES	# DISCO
	PLAZO	PLAZO			
2001	--	31/12/2025			
2003	--	31/12/2025			
2006	31/12/2025	--			
2007	31/12/2025	--			
2008	31/12/2025	--			
2009	31/12/2025	--	1		1
AÑO DE FABRICACIÓN	**VIDA ÚTIL 17 AÑOS**	**VIDA ÚTIL 22 AÑOS**			
	Furgonetas	**Buses**	**# DE FURGONETAS**	**# DE BUSES**	# DISCO
	PLAZO	**PLAZO**			
2005	--	31/12/2027 (Prórroga)		2	3, 5
2008	--	31/12/2029			
2010	31/12/2027 (Prórroga)	31/12/2031			
2011	31/12/2027	31/12/2032			
2012	31/12/2028	31/12/2033		1	4
2013	31/12/2029	31/12/2034	1	1	2, 7
2015	--	31/12/2036			
2017	31/12/2033	31/12/2038			
2018	31/12/2034	31/12/2039			
2019	31/12/2035	31/12/2040			
2025	31/12/2041	31/12/2046			
2026	31/12/2042	31/12/2047			

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 670
info@epmtsd.gob.ec

Total, Busetas y Buses		**2**	**4**	**6**

Se deja constancia de un cupo fuera de vida útil (discos:1).

AÑO DE FABRICACIÓN	Furgonetas PLAZO	Buses PLAZO	# DE FURGONETAS	# DE BUSES	# DISCO
Fuera de Vida Útil					
2009	31/12/2025	--	1		1
Total, Busetas y Buses			**1**	**0**	**1**

Articulo 10.- DE LAS OBLIGACIONES.- La COMPAÑÍA DE TRANSPORTES ESCOLARES E INSTITUCIONALES MOVICA NO. 10, tiene que cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Solicitar a la EPMT-SD autorización para realizar los siguientes tramites:

   Incremento de cupos.
   Cambio de socios.
   Cambio de vehículo.
   Cambio de socio y vehículo.
   Deshabilitación de vehículo.
   Habilitación de vehículo.
   Cambio de socios con habilitación de vehículo
   Modificación del sitio de estacionamiento.

b) Cumplir y respetar las disposiciones contenidas en la presente resolución.
c) Cumplir y respetar los reglamentos, resoluciones, y demás normativa vigente o que en lo posterior expidieren los entes de control y regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (EPMT-SD/ANT).

La violación de las normas y/o resoluciones o cualquier alteración que se realice a las disposiciones contenidas en la presente resolución de renovación del permiso de operación y demás resoluciones vigentes que rijan a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES ESCOLARES E INSTITUCIONALES MOVICA S.A. NO. 10**, emitidas por la ANT o por la EPMT-SD, será causal para que la concesión estatal se revierta.

Articulo 11.- DE LA VIGENCIA.- La vigencia del Permiso de Operación de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES ESCOLARES E INSTITUCIONALES MOVICA NO. 10**, tendrá una vigencia de diez (10) años a partir de la fecha de expedición de la correspondiente Resolución. El trámite de renovación se sujetará a las normas jurídicas vigentes contempladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones que dicten para el efecto.

Articulo 12.- DE LA EJECUCIÓN.- A fin de ejecutar la presente resolución, se dará cumplimiento a lo siguiente:

a) Comuníquese a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.
b) Notifíquese a las direcciones y subdirecciones de la EPMT-SD, para su respectiva aplicación.
c) Notifíquese la presente resolución a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES ESCOLARES E INSTITUCIONALES MOVICA NO. 10**, a los correos señalados: amorochocastro@yahoo.com
d) Publíquese en la web institucional: https://www.epmtsd.gob.ec

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 756 670
info@epmtsd.gob.ec

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-RPO-2026-129

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 13 días del mes de mayo de 2026.

EPMT-SD Empresa Pública Municipal Transporte Terrestre y Tránsito GERENCIA GENERAL

Dr. Héctor Fiallo Sandoval
GERENTE GENERAL-EPMT-SD

Revisado por: Ab. Iván Mena **Director de Procuraduría Sindica (E)**	
Revisado por: Ing. Rodrigo Paucar **Director Técnico de Tránsito y Transporte de la EPMT-SD (E)**	
Revisado por: Ing. Alex Gavilanez **Subdirector de Gestión Tránsito y Transporte (E)**	
Elaborado por: Ab. Johana Chica **Especialista de Revisión y Control Administrativo**	

Comprobante de pago por el costo del servicio USD 218,15 (Permiso de Operación Transporte Comercial por persona jurídica) (Ordenanza Municipal No, E-067-WEA, Registro Oficial 528 del 05-10-2022; LA GERENCIA GENERAL DE LA EPMT-SD MEDIANTE MEMORANDO EPMT-SD-GG-HFS-2025-2637-M DE FECHA 31-12-2025, NOTIFICA LA RESOLUCIÓN EPMT-SD-GG-HFS-2025-225 DEL 30-12-2025 REFERENTE A LA "ACTUALIZACIÓN DE VALORES Y TASAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA EPMT-SD AÑO 2026"; PARA SU ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN".; Factura Nro.: 001-021-000355639, serie del EPMTSD-TH-2026-003553 al EPMTSD-TH-2026-003558.

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 670
info@epmtsd.gob.ec